C. Agraria, y, Producción

PL 08384/2023-CR

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00375/2026-2031-CD RU
23189-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 12:45 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
28 MAYO 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:33

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 28 de mayo de 2025

OFICIO Nº 174 -2025 –PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que fortalece las cadenas productivas del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo para contribuir al desarrollo de las comunidades productoras y declara el Día nacional del kion y del palillo el cuarto jueves de mayo de cada año. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley se compone de 4 artículos, los que se exponen a continuación:

> ***Artículo 1. Objeto de la Ley***
> *La presente ley tiene por objeto fortalecer las cadenas productivas del jengibre o Kion y de la cúrcuma o palillo, con la finalidad de promover la competitividad y sostenibilidad de estos recursos, en el marco de la Ley 28846, Ley para fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados, la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, y el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030, aprobado por la Resolución Ministerial 0065-2024-MIDAGRI.*
>
> ***Artículo 2. Fortalecimiento de la productividad y la competitividad***
> *2.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del organismo público ejecutor Agromercado, implementa las acciones necesarias para fortalecer la productividad y la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, y de sus organizaciones con el objetivo de ampliar la oferta exportable de estos recursos.*
> *2.2 El Ministerio de la Producción, a través de sus programas, fomenta el proceso de industrialización, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo impulsa el consumo interno y la exportación del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, en el marco de sus funciones o competencias.*
>
> ***Artículo 3. Día Nacional del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo.***
> *Se declara Día Nacional del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo el cuarto jueves de mayo de cada año.*
>
> ***Artículo 4. Financiamiento***
> *La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

1 Sobre la base del Informe N° 0622-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, Informe N° 00000492-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 0036-2025-MINCETUR/SG/AJ-GPT.

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre el articulo 2 de la Autógrafa de Ley

- El numeral 2.1. del artículo 2 de la Autógrafa de Ley señala, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del organismo público ejecutor Agromercado, implementa las acciones necesarias para fortalecer la productividad y la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, y de sus organizaciones con el objetivo de ampliar la oferta exportable de estos recursos:

 Al respecto, debemos señalar que, AGROMERCADO no está facultado para abordar acciones relacionadas con la productividad, toda vez que su rol se centra en las actividades comerciales y empresariales de los productores agrarios.

- Asimismo, el numeral 2.2 del referido artículo señala, que el Ministerio de la Producción, a través de sus programas, fomenta el proceso de industrialización, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo impulsa el consumo interno y la exportación del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, en el marco de sus funciones o competencias:

 En atención a ello, debemos señalar que, el Decreto Legislativo N° 1047 y la Ley N° 31075, Leyes de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respectivamente, en concordancia con la Ley General de Industrias y el Decreto Supremo N° 068-82-ITI-IND, ya regulan las competencias que corresponden a cada entidad respecto a la industria.

 Por tanto, no existe una necesidad de aprobar la propuesta comentada, pues no se advierte una innovación significativa respecto de la normativa vigente y que coadyuve al fortalecimiento de las correspondientes cadenas productivas y conglomerados.

 Asimismo, se advierte que, el Ministerio de la Producción cuenta con un marco normativo vigente que lo habilita a implementar medidas en materia de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa.

 Por otra parte, cabe señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás

sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia.

Asimismo, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y funciones del MINCETUR aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR establece que son fines del sector Comercio Exterior y Turismo:

> *"Artículo 4.- Son fines de los Sectores de Comercio Exterior y Turismo:*
>
> > *a) Coadyuvar al desarrollo creciente y sostenido del país, a través de la adecuada inserción de la producción nacional de bienes y servicios en los **mercados internacionales**, mejorando sus condiciones de acceso y competencia; así como, mediante el incremento y diversificación de la oferta exportable.*

En atención al marco legal expuesto, debemos señalar que el impulso del consumo interno, no se ajusta a las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, pues esta acción está vinculada a materias que son competencia de otros sectores del Poder Ejecutivo, en consecuencia, al establecerse en el numeral 2.2 de la Autógrafa de Ley que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo impulsa el consumo interno, esta no se encuentra dentro de sus competencias.

Sobre el articulo 4 de la Autógrafa de Ley

- Debemos señalar que, se estaría vulnerando las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

 Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

 Cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Finalmente, respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que la exposición de motivos, incluye los fundamentos de la propuesta, la misma que contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL JENGIBRE O KION Y DE LA CÚRCUMA O PALILLO PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS Y DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL JENGIBRE O KION Y DE LA CÚRCUMA O PALILLO EL CUARTO JUEVES DE MAYO DE CADA AÑO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer las cadenas productivas del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, con la finalidad de promover la competitividad y sostenibilidad de estos recursos, en el marco de la Ley 28846, Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados, la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, y el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030, aprobado por la Resolución Ministerial 0065-2024-MIDAGRI.

Artículo 2. Fortalecimiento de la productividad y la competitividad

2.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del organismo público ejecutor Agromercado, implementa las acciones necesarias para fortalecer la productividad y la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, y de sus organizaciones con el objetivo de ampliar la oferta exportable de estos recursos.

2.2. El Ministerio de la Producción, a través de sus programas, fomenta el proceso de industrialización, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo impulsa el consumo interno y la exportación del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 3. Día Nacional del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo

Se declara Día Nacional del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo el cuarto jueves de mayo de cada año.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA